

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 18 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jádenes.—Imaginaria, otro de la 4.ª 1/2 brigada D. Diego de Pazos Alfonso Martell.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería, 3.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

MANUFACTURERA FILIPINA.

Esta Sociedad anuncia y convoca á Junta general ordinaria, conforme al artículo 22 de sus Estatutos, para el próximo día 1.º de Marzo á las nueve de la mañana en su domicilio Guano 6 para presentar el balance y memoria del último ejercicio tratar los asuntos según Estatutos y demás que convenga los Sres. Accionistas. Hasta las 6 de la tarde del día anterior al de la Junta se admitirán á depósito las acciones, dando recibo numerado que dará derecho á la asistencia y nota.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—El Director, Fco. Puig Llagostera.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 7 del corriente, se ha señalado el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Abril de 1895, asciende á 28.945 pesos y 16 céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 578 pesos y 90 céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ella anejos por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 7 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1883 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Abril de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras, ó sean 578 pesos y 90 céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata, deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas ó 15 días después del replanteo si por alguna circunstancia éste se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de 2 años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 578 pesos y 90 céntimos y además el 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endosará á la orden de la Inspección general de obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 p^o anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila 7 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la *Gaceta* del día . . . así como de las Instrucciones de subastas contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui, provincia de Cebú, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de . . . (en letra el importe).

Fecha y firma . . . 2

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS Distrito de Manila.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de reconstrucción de un puente de fábrica sobre el rio Ermitaño en el camino que desde esta Capital conduce al pueblo de Mariguina, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las once de la mañana, en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de ciento cinco pesos con sesenta y siete céntimos de peso (pfs. 105'67) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y un céntimos de peso (pfs. 5 283'81) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar, la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 25 pesos.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase número . . . expedida por la Administración de Hacienda pública . . . en . . . de . . . de este año enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de Distrito de Manila en la *Gaceta* del día . . . así

como de las instrucciones de subastas, contratos por concierto, y pliegos de condiciones generales facultativas y administrativas que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de reconstrucción de un puente de fábrica sobre el rio Ermitaño en el camino que desde esta Capital conduce al pueblo de Mariquina, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de. . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma.

Nota. — El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de reconstrucción del puente del Ermitaño en el camino de Manila á Mariquina. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 3 de Marzo venidero á las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del municipio, cuyo importe según presupuesto de contrata aprobado por el citado municipio asciende á la cantidad de 4482 pesos y 82 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.0 en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la cantidad de 89 pesos 66 céntimos en metálico en la Caja de depósitos á cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. N. . . N. . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de sesiones de dicha Excmo. Corporación, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 5 de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD

Vacante definitiva la plaza de Médico Titular de la provincia de Mindoro, con residencia en la Cabecera, dotada con el sueldo de 1000 pesos anuales, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital, para su provisión entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que las solicitaren, dando un plazo de 60 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas, en la Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—J. Bore y Romero.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil quinientos ochenta pesos (pfs. 5.580'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. . . .

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general, y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticuatro pesos noventa y dos céntimos (pfs. 224'92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 299 correspondiente al día 28 de Octubre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil doscientos dos pesos (pfs. 5.202'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 21 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia re-

dactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública Almoneda el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 5202 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día que se notifique al contratista la aprobación por Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión de nuevo contratista será formalmente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, tres meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de deposeccionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedando obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese quince días, se dará por rescindida la contrata perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como peste, hambre, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningún recurso que prescriba dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia o Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados sin previo permiso del Jefe de la provincia quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y seis céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

- 1.º Todos Los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días de cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior

rior se celebre el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá acudir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil, por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente habil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA, caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras, de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrógen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la

terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultandos.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de 260 pesos y 10 céntimos, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chico, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exi-

girá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil, y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritare el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba al expediente de la que deba celebrarse en la provincia cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chicos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 21 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Obgavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Alameda

Don vecino de ofrece tomarse á su cargo por el término de tres años el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 260 pesos y 10 céntimos importe del 5 p^o que expresa la condición 24 del referido pliego

Manila, . . . de de 189.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima días 20 y 22 de los corrientes, de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la terna.

Este Establecimiento, remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento del público.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continua-

ción el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Dagami.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Leonido Jusapal.	28 Junio 1882
Máximo Macoro.	27 id. id.
Mateo Solidor.	6 Dic. 1881
Martin Almoden.	2 Agosto 82
Martin Sudario.	10 Agosto id.
Martin Ilacé.	27 id. id.
Máximo Cinco.	31 Julio id.
Mauricio Mend.	12 Oct. id.
Marcelo Tibre.	23 Junio id.
Patricio Girnale.	4 Julio id.
Pedro Lontucas.	30 Junio id.
Pedro Callera.	10 Julio id.
Romualdo Famili.	10 Febrero id.
Regino Anober.	23 Agosto id.
Rufino Malay.	23 Junio id.
Remigio Dacomos.	16 Julio id.
Silvestre Damilí.	5 Agosto id.

(Se continuará.)

Edictos

Don Alberto Concellón y Nunez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de la Capital de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestra de la Cruz india, soltera de 12 años de edad, natural del pueblo de Vago de la provincia de Isla de Negros Occidental y procesada ausente de la causa núm. 3469 del año 1894 que instruyo por corrupción de menores y hurto, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, á fin de con estar á los cargos que le resultan en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo, 14 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría., El Escribano, Javier Caballería.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital dictada en la causa núm. 2867 seguida contra Teodoro Hapitinga y otro por hurto se cita y llama al procesado ausente Teodoro Hapitinga indio, viudo de 27 años de edad natural y vecino de Calocan de oficio jornalero, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, quedando á percibido en caso contrario de proceder á lo que en derecho haya lugar, y pararle los perjuicios que sean consiguientes.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 14 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Caballería.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de este capital dictada en la causa núm. 2359 seguida contra Juan David, por robo y tentativa de violación se cita y llama al procesado Juan David soltero, natural del pueblo de Sta. María de la provincia de Bulacán, vecino de Navotas de esta capital, de 39 años de edad y de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado sito en calle Salinas núm. 17 al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, quedando á percibido en caso contrario de proceder á lo que en derecho haya lugar, y pararle los perjuicios que sean consiguientes.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 14 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Caballería.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de este capital dictada en la causa núm. 3424 seguida contra Alejo Salay y Valerio por robo se cita y llama á dicho Alejo Salay hijo de Hipolito y de Casimira Valerio soltero de 19 años de edad indio natural y vecino de este arrabal calle Moriones y en la casa de su tia Egracia Salay, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente personalmente en este Juzgado al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, quedando á percibido en caso contrario de proceder á lo que en derecho haya lugar, y pararle los perjuicios que sean consiguientes.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 14 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Caballería.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 20 contra Griseo de los Santos y Matea, por falsificación y tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Ciriaca Bernardino, india casada de 38 años de edad, de oficio expendedora, natural de Quingua Bulacan, domiciliada anteriormente en el interior de una casa de la calle de Lacoste del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar el derecho.

Juzgado de Binondo, 14 de Febrero de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o B. o, García.

Don José M.ª Gutierrez Repide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Austria (e) Agustin, indio, soltero natural y vecino de Villasis de la provincia de Pangasinan de 29 años de edad de oficio labrador, para que dentro de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para hacerle sufrir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 2518 instruida contra el mismo por atentado frustrado á sus agentes de la autoridad, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Febrero de 1896.—José M.ª Gutierrez.—Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Teodoro Peralta y Vazquez, natural de Coruña provincia de id., en Península, soltero de 28 años de edad, vecino del pueblo de Aparri, hijo de D. Santiago y de D.ª Vicenta Vazquez ya difuntos, de estatura baja, cuerpo y boca regulares, nariz afilada, ojos cejas y pelos negros, cara redonda, color blanco y barba serrada, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar sus cargos que de el resulta en la causa núm. 67 del año 1895 que contra el mismo se sigue por exacciones ilegales y apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la citada causa en su ausencia rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao, á 29 de Enero de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Don Julio Agcaoili Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Certifico: que el edicto remitido á la Dirección de la Gaceta oficial de Manila el día 12 de Octubre de 1894 para su publicación es del tenor siguiente.—D. Vicente de Osma y Garaizabal Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte.—Por el presente edicto cito y llamo á Jacinto Abucejo procesado fugante en la causa núm. 4600 por robo de 20 años de edad soltero natural y vecino de Paday de estatura 1 metro y 5 decímetros y 4 centímetros, cara redonda, color trigueño, ojos pardos, nariz chata, pelo y cejas negros, barbilan-

pino, para que dentro del término de 30 días, contado desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia para notificarle la sentencia recaída en dicha causa y para que la pena que le fué impuesta apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará reo y contumaz parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Laoag á 12 de Octubre de 1894.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoili.

Concuerda á la letra con su original á que remito y en cumplimiento de lo mandado en el presente testimonio en una foja de papel de 12 de oficio siendo testigos de su saca y comitacion D. Monico Reyes y D. Antonio Luis presentes en Laoag á 30 de Enero de 1896 y de oficio.—Julio Agcaoili.

Don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Claro Gonzalez, natural y vecino de Tanauan de este partido judicial, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mi ó en la cárcel pública de Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en causa núm. 25 que instruyo por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 5 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Umali, casado de 28 años de edad, natural y vecino de esta Villa, labrador residente en el barrio de Dagatan de esta provincia, á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á responder de los resultados de la causa núm. 508 por violación de un precepto de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 5 de Febrero 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría.—P. D. Liabres.

Don Lucas Gonzalez y Manang, Juez 1.ª instancia interino de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Ciriaco Gabilaga de 23 años de edad, soltero natural y vecino de Guimbal y Andrés Ponce de 25 años de edad natural de San Joaquin vecino de Guimbal para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto se presenten en este Juzgado para ser oido en la causa núm. 4314 que se sigue por robo contra los mismos, en el entendido que de verificarlos dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 1.º de Febrero de 1896.—Lucas Gonzalez.—Ante mi, Tiburcio Sanz.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Terza de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2529 por desobediencia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Agustin Villanueva, vive en la calle de Camba núm. 33 barrio de Tondo, Mateo Magia, Gregorio Manalo, Leonidas, Pedro Isayas, que vive en la calle de Manila núm. 26 Mónico Iman, Sevilla núm. 34 Malagumba, Lavezars casa de Flaviano, control del vapor «Bauan» y Anselmo Ciceron, Pantaleon Navarro, Cipriano Avante, calle de Sevilla para que en el término de 30 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en esta Escribanía á fin de declarar en la sumaria de referencia, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 10 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales y Porras.—Por su mandato. Bonifacio Gonzalez